

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP-014/2026

ACTOR: OSCAR ANTONIO NÚÑEZ
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL
CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

**Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo de dos mil
veintiséis.¹**

VISTOS:

1. La documentación descrita en las constancias con clave C.222-2026 y en la cuenta del tres de marzo, emitidas por la Secretaría General; y
2. El acuerdo del tres de marzo, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **RAP-014/2026**.

Con fundamento en los artículos 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a); 297, numeral 1, inciso m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 303, numeral 1, inciso b); 307, numeral 1; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a); 318; 325; 326; 328; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 y 359 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;² y 31, fracción I, V y XXV, 40, fracción III y XL, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; se

ACUERDA:

¹ Las fechas son correspondientes al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

² De ahora en adelante, Ley Electoral.

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido en esta ponencia el expediente identificado con la clave **RAP-014/2026**.

SEGUNDO. Parte actora. Se reconoce la personalidad a Oscar Antonio Núñez López, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, conforme a lo referido en el informe circunstanciado.

TERCERO. Domicilio procesal. Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Melchor Guaspe #5401, Colonia dale, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO. Autoridades responsables. Se tienen por cumplidas las obligaciones que le imponen los artículos 328 y 329 de la Ley Electoral, por parte de la autoridad señalada como responsable, ya que el informe circunstanciado fue rendido por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de Instituto Estatal Electoral dentro de los cuales se adjuntaron los documentos atinentes para la debida integración y resolución del expediente.

QUINTO. Personas terceras interesadas. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no compareció persona tercera interesada.

SEXTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral, **se tiene como admitido**.

SÉPTIMO. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Pruebas ofrecidas por la parte actora. La parte actora presenta en su medio de impugnación el caudal probatorio siguiente:

- a) **Prueba técnica**, consistente en el hipervínculo <https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=oresidententa%20pide%20no%20adelnatra%20campa%C3%B1a%20de%20andrea%20chavez&mmscn=stvo&mid=2CDC570FC8945B1EBB0A2CDC570FC8945B1EBB0A&ajaxhist=0>, que a dicho del promovente contiene un video en el sitio web youtube.

NOVENO. Certificación de documentación electoral. Se instruye a la Secretaría General del Tribunal a efecto de que ingrese a las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=oresidententa%20pide%20no%20adelnatra%20campa%C3%B1a%20de%20andrea%20chavez&mmscn=stvo&mid=2CDC570FC8945B1EBB0A2CDC570FC8945B1EBB0A&ajaxhist=0>

Y extraiga de ella la información que ahí se encuentra mediante una copia certificada de su contenido, la cual deberá integrar al presente expediente.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**